

RES. 2483/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0003475, Ent. N° 3904/2020)

VISTO: las Resoluciones de Directorio N° 7 y 8, Acta 5525 de 1° de octubre de 2020, remitidas por el Instituto Nacional de Colonización (INC), relacionadas con el Proyecto de Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones para el Ejercicio 2021 ;

RESULTANDO: 1) que este Tribunal, por Resolución N° 1741/2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, emitió Dictamen por el cual observó el proyecto de Presupuesto referido, por lo expresado en los numerales 2.15) a 2.17), señalando asimismo que se tuviera presente lo consignado en los numerales 2.4 a 2.14), 2.19) y 2.20);

2) que el numeral 2.15 del Capítulo de Cumplimiento de Normas Constitucionales, Legales y Reglamentarias refiere a la compensación por asignación de funciones gerenciales y de jefatura, establecida en el artículo 26 del Proyecto. Respecto a dicha previsión, este Tribunal expresó, en el marco de lo previsto por la Ley N° 15.757 de 15/07/85 y del artículo 4 del Decreto N° 247/986 de 26/05/86, que la norma presupuestal proyectada no cuenta con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, el cual se debe solicitar a los efectos de establecer si no se vulneran las reglas del ascenso y los derechos adquiridos;

3) que en el numeral 2.16 del Dictamen, respecto al artículo 27 del Proyecto, este Tribunal expresó que correspondía determinar

tanto el monto como la reglamentación aplicable, para la compensación para los Contadores Delegados, ya que la misma se ha fijado en forma indeterminada;

4) que en el numeral 2.17 del Dictamen, en relación al artículo 22 del Proyecto de Presupuesto 2021, este Tribunal expreso que *“la partida máxima que se podrá ejecutar por concepto de inversiones, equivalente, en términos presupuestales, a la que se apruebe en el Programa Financiero, debe ser la correspondiente al ejercicio 2021;*

5) que por Resolución de Directorio N° 7, Acta 5525 de 1° de octubre de 2020, se dispone respecto a la observación señalada en el numeral 2.16) , modificar la redacción del art. 27 del Proyecto que quedará redactado de la siguiente manera:

“1°) Aquellos funcionarios que hayan sido designados Contadores Delegados del Tribunal de Cuentas de la República, sea en calidad de titular o de alerno, percibirán un complemento sobre la remuneración que corresponde, equivalente a \$13.000 mensuales, a valores de enero de 2020,

2°) Los funcionarios que hayan sido designados en calidad de suplentes, percibirán un complemento sobre la remuneración que les corresponde por los días en los que efectivamente ejerzan las atribuciones delegadas, que serán descontados del complemento que le correspondería percibir al titular o al alerno, según a quien supla, tomando como base para su cálculo el monto del complementario mensual indicado;

3°) La partida compensatoria estará gravada”;

6) que por su parte la Resolución de Directorio N° 8, Acta 5525 de 1° de octubre de 2020, dispone en su parte dispositiva:

“1) Remitir los antecedentes en consulta a la Oficina Nacional de Servicio Civil a los efectos de obtener su pronunciamiento sobre si el acceso a los cambios

de nivel en la asignación de funciones, vulnera las reglas del ascenso y los derechos adquiridos;

2) Tener por salvada la observación sobre la reglamentación aplicable y monto de la compensación a pagar los Contadores delegados de este Tribunal en los términos de la resolución N° 7, Acta 5525 de 1° de octubre de 2020;

3) Tener por salvada la observación al artículo 22 de Proyecto de Presupuesto del Ejercicio 2021,” ya que según surge del Considerando 3° de la resolución, la Gerencia del Área Administración Financiera y Unidades de Apoyo procedió a realizar las correcciones para subsanar el error numérico padecido de acuerdo al Acta 5515 de fecha 29/7/20;

7) que por su parte, por informe de 27 de octubre de 2020, la Asesoría Letrada de la ONSC se expidió respecto a la consulta realizada por el Organismo referida al artículo 26 del proyecto de presupuesto de referencia, señalando que la norma es “*netamente presupuestal*”, regulando la compensación salarial a otorgar en caso de cumplir funciones diferentes al cargo presupuestal, por lo que no requiere intervención preceptiva de dicha Oficina, y asimismo regula la forma de aplicación del instituto de la subrogación, consagrado en el artículo 27 de la ley 16.320 de 1/11/1992 y Decreto N°8/993 de 12/1/1993, Concluyo que dicha norma consagra las pautas necesarias para su funcionamiento, lo cual resulta ajustado a derecho, sin perjuicio de que para el caso que la vacancia de los cargos previstos sea definitiva, corresponde la aplicación del instituto del ascenso;

8) que por otra parte, la Asesoría Letrada del Organismo, consultada respecto a dicha compensación, expreso: “*No resulta compatible el cambio de nivel, que tiene como supuesto el ascenso en la carrera administrativa a través del concurso, con la asignación de funciones desde que esta no configura ascenso, accediéndose a la misma de manera interina y por Resolución expresa del Directorio. En consecuencia, la*

asignación de funciones, desde el momento que no confiere derecho al cargo, menos aún confiere el derecho a acceder a los cambios de nivel". Este informe es citado en la Resolución de Directorio N° 7, Acta 5525 de 1° de octubre de 2020, Considerando 1°;

CONSIDERANDO: 1) que a solicitud del Organismo, la Oficina Nacional de Servicio Civil, se expidió sobre el artículo 26 ("Compensación por asignación de funciones gerenciales y de jefatura"), del Proyecto de Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones para el Ejercicio 2021 del INC, señalando que la norma es "*netamente presupuestal*", regulando la compensación salarial a otorgar en caso de cumplir funciones diferentes al cargo presupuestal, por lo que no se requiere su intervención preceptiva ,

2) que se comparte lo informado por la Asesoría Letrada del INC de que no resulta compatible el "cambio de nivel", a que hace referencia el art. 26 del Proyecto de Presupuesto, que tiene como presupuesto el ascenso en la carrera administrativa a través del concurso con la asignación de funciones que regula dicho artículo, en cuanto esta no supone un ascenso. Por lo cual deberá suprimirse del art. 26 del Proyecto de Presupuesto todo lo relacionado con el cambio de nivel y con la evaluación total ponderada del funcionario;

3) que respecto a la observación formulada en el numeral 2.16 del Dictamen (Resultando 1), referente a la compensación para los Contadores Delegados, se ha determinado el monto y reglamentación aplicable;

4) que en cuanto al error numérico padecido en el artículo 22 del proyecto de presupuesto, la Gerencia del Área Administración Financiera y Unidades de Apoyo procedió a realizar las

corrección para subsanar dicho error, conforme se expresa en Acta 5515 de fecha 29/7/20;

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 211 literal E) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1. Levantar las observaciones formuladas al Proyecto de Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones para el Ejercicios 2021 del INC, dispuesto por los numerales 2.15, 2.16 y 2.17 de la Resolución de este Tribunal N° 1741/2020, de fecha 2 de setiembre de 2020;
2. Téngase presente lo expresado en el Considerando 2
3. Comunicar al Organismo.-

aov